

# LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO (2006-2012)

Luis Norberto CACHO PÉREZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Consideraciones*. A. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. B. *Human Rights Watch*. C. *Amnistía Internacional*. III. *Conclusiones*.

*Los muertos no pueden exigir justicia; es un deber de los vivos hacerlo por ellos.*

Lois MCMASTER BUJOLD<sup>1</sup>

## I. INTRODUCCIÓN

*Tenéis derechos que preceden a todo gobierno terrestre; derechos que no pueden ser abolidos ni limitados por leyes humanas; derechos que derivan del Gran Legislador del Universo.*  
John ADAMS<sup>2</sup>

Lo que hasta finales del 2006 era una actividad esencialmente delictiva y de salud pública, una cuestión de procuración y administración de justicia, con incidencia en algunos niveles de gobierno (debido a la corrupción) y en ciertas actividades económicas (por el lavado de dinero), se volvió una situación de emergencia social y de seguridad nacional, provocada por la violencia generalizada en casi todo el país, donde además de los actos cometidos por la delincuencia organizada, las propias autoridades encar-

<sup>1</sup> SARMIENTO, Sergio, en su columna "Jaque Mate", periódico *Reforma*, 3 de Agosto del 2011.

<sup>2</sup> R. J. TAYLOR (ed.), *The Papers of John Adams*, Harvard Univ. Press, Cambridge, 1977, vol. I, p. 112, *apud* Thomas SZASZ, *Nuestro derecho a las drogas. En defensa de un mercado libre* (traducción Antonio Escohotado). 2ª ed., Barcelona, Anagrama, 1994, p. 17.

gadas de combatir al narcotráfico<sup>3</sup> incurrieron en actos ilícitos (ilegales y aún más, inconstitucionales).

<sup>3</sup> Para conocer algunas referencias bibliográficas sobre narcotráfico, *Vid.* AGUILAR CAMÍN, Héctor, *et. al.*, *Informe Jalisco: más allá de la guerra de las drogas*. México, Gobierno de Jalisco, Cal y Arena, 2012, 292 pp.; ARIAS MARÍN, Alán, *Felipe Calderón. Debilidades y fortalezas de un gobierno*. México, Gernika, 2012, 395 pp.; BARCHETTI, Irene E. (compiladora), *Estudios sobre drogadicción*. Buenos Aires, Lugar Editorial, 1988, 134 pp.; BEITH, Malcom, *Hasta el último día* (traducción Lucrecia Orensanz). México, Ediciones B, 2012, 298 pp.; BUGARIN, Inder (Coordinador), *Drogas libres, libres de drogas*. México, LID, 2012, 245 pp. (Colección Viva); DE LA CORTE IBAÑEZ, Luis y GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, Andrea, *Crimen.org Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Barcelona, Ariel, 2010, 455 pp.; ESQUIVEL, J. Jesús, *La DEA en México. Una historia oculta del narcotráfico contada por los agentes*. México, Grijalbo, 2013, 252 pp.; FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Jorge, *La batalla por México. De Enrique Camarena al Chapo Guzmán*. México, Taurus, 2012, 259 pp.; FERRO VEIGA, José Manuel, *Organized crime: el enemigo invisible*. Alcalá la Real, Formación Alcalá, 2012, 130 pp.; GIACOMELLO, Corina, *Género, drogas y prisión. Experiencias de mujeres privadas de su libertad en México*. Tirant lo Blanch, 2013, 262 pp.; GARCÍA NIEVA, Alejandro Gabriel, *Manual práctico sobre delitos de narcomenudeo. Teoría y práctica*. México, Flores Editor y Distribuidor, 2012, XVI-224 pp.; GLOCKNER, Julio y SOTO, Enrique (compiladores), *La realidad alterada. Drogas, enteógenos y cultura*. México, Debate, 2006, 210 pp.; HERNÁNDEZ, Anabel, *México en llamas. El legado de Calderón*. Grijalbo, 2012, 296 pp.; HERODOTO, *et. al.*, *El club del hachís*. 2ª ed., Madrid, Miraguano Ediciones, 2006, 171 pp. (Colección Libros de los Malos Tiempos, No. 67); HERRÁN, Mariano, *et. al.* (Coordinadores), *Análisis, técnicas y herramientas en el combate a la delincuencia organizada y corrupción con fundamento en la Convención de Palermo*. México, Ediciones Coyoacán, Fiscalía General del Estado de Chiapas, 2007, 562 pp. (Colección Derecho y Sociedad); HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Narcomenudeo a juicio acusatorio y oral*. México, Flores Editor y Distribuidor, 2011, XVII-228 pp.; KUHN, Cynthia, SWARTZWELDER, Scott, y WILSON, Wilkie, *Drogas. Lo que hay que saber sobre las más consumidas, desde el alcohol y el tabaco hasta el éxtasis* (traducción Clorinda Rea, del original en inglés *Buzzed: the straight facts about the most used and abused drugs from alcohol to ecstasy*). México, Random House Mondadori, 2011, 439 pp.; LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Drogas. Su legalización*. México, Porrúa, 2009, XVI-278 pp.; LUIS LÓPEZ, Fernando, *El derecho a la elección*. Buenos Aires, Corregidor, 2007, 171 pp.; MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli, *La solución. La legalización de las drogas*. Barcelona, Debate, 2012, 318 pp.; MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Política criminal del estado mexicano sobre drogas y narcotráfico*. CICE, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 177 pp. (Colección Las ciencias sociales); MONTERO, Hugo, *La guerra blanca. Los cárteles de la droga en México y Colombia*. México, L.D. Books, Lectorum, 2013, 154 pp. (Colección Conjuras); OSORNO, Diego Enrique, *La guerra de los Zetas. Viaje por las fronteras de la necropolítica*. México, Random House Mondadori, 2012, 350 pp.; PAVARINI, Massimo, PÉREZ CARRILLO, Agustín A., y TENORIO TAGLE, Fernando, *Seguridad pública. Tres puntos de vista convergentes*. 1ª ed., 1ª reimpresión, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, FLASUD, A.C., Ediciones Coyoacán, 2009, 315 pp. (Colección Alter Libros, No. 2); PÉREZ CORREA, Catalina (Coordinadora), *Justicia desmedida: proporcionalidad y delitos de drogas en América Latina*. México, Fontamara, Colectivo de Estudios, Drogas y Derecho, 2012, 237 pp. (Colección Jurídica Contemporánea, No. 65); RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, Rafael (coordinador), *El imperio del Chapo*. México, CISA, Planeta, 2012, 277 pp. (Temas de hoy); ROMERO, Lourdes A. y QUINTANILLA E., Ana María, *Prostitución y drogas*. 1ª ed., 12ª reimpresión, México, Trillas, 2004, 192 pp.; SALAZAR UGARTE, Pedro, *Critica de la mano dura. Cómo enfrentar la violencia y preservar nuestras libertades*. México, Océano, 2012, 209 pp. (Colección Claves. Sociedad, economía y política).

La “guerra contra el narcotráfico” tuvo como uno de sus más graves resultados, el aumento en los ataques a los derechos humanos. Se convirtió en un asunto de interés general, que se presentó en gran parte del territorio nacional, en algunas regiones y entidades federativas más que en otras; toda la población estuvo expuesta a los peligros inherentes; y tuvo repercusiones que van más allá del 2012.<sup>4</sup> Este conflicto declarado contra el narcotráfico durante el periodo 2006-2012, propició que la población civil se viera sujeta a dos clases de violencia: una, la que los cárteles de la droga ejercieron; y otra, la que cometió el Estado, a través de sus órganos de seguridad, de procuración y administración de justicia, al pretender reprimir el narco. El responsable de proporcionar las condiciones para un adecuado ejercicio de los derechos humanos es el Estado y es el primer obligado a respetarlos; de la misma manera, ante las conductas de los delincuentes que vulneran la vida, libertad, integridad física, propiedades o posesiones y cualquier otro bien jurídicamente tutelado de los habitantes del país, el Estado fue el responsable por provocar y permitir la violencia; su función debe ser sancionar toda conducta ilícita. Durante el periodo de gobierno 2006-2012, las importantes responsabilidades del Estado mexicano en esta materia se incumplieron.

Para diversas referencias hemerográficas sobre narcotráfico *Vid.* BAGLEY, Bruce, “La globalización y la delincuencia organizada”, en *Criminología y Sociedad*. México, Plaza y Valdés, Gobierno del Estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010, No. 1, pp. 185 a 207; FLORES PÉREZ, Carlos Antonio, “El tráfico de drogas en México: de los años setenta a la fecha”, en *Criminología y Sociedad*. México, Plaza y Valdés, Gobierno del Estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010, No. 1, pp. 75-80; GUILLEN LÓPEZ, Germán, “Aproximación criminológica de la delincuencia organizada que trafica con drogas”, en *Criminología y Sociedad*, Plaza y Valdés, Gobierno del Estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010, No. 1, pp. 57-68; MOLOEZNİK GRUER, Marcos Pablo, “El tráfico de drogas ilegales y la respuesta gubernamental: balance de la gestión de Vicente Fox Quesada”, en *Criminología y Sociedad*. México, Plaza y Valdés, Gobierno del Estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010, No. 1, pp. 39-45.

<sup>4</sup> Sirvan de ejemplo los siguientes datos: “A pesar de los acuerdos, aumenta tortura en México”, en Enterate, [www.enterate.mx](http://www.enterate.mx), consultado el 15 de octubre del 2012; “Informe Anual 2012. El estado de los derechos humanos en el mundo”, en Amnistía Internacional, [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org), consultado el 1º de octubre de 2012; “Ni seguridad, ni derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la ‘guerra contra el narcotráfico’ en México”, en Human Rights Watch, [www.hrw.org](http://www.hrw.org), consultado en septiembre de 2012; “Reitera México a AI compromiso por combatir tortura”, en Prodigy, [www.noticias.prodigy.msn.com](http://www.noticias.prodigy.msn.com), consultado el 12 de octubre de 2012; “Segundo Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en México” (2008), en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), consultado en octubre del 2012.

La decisión del Ejecutivo Federal, en diciembre de 2006, de declarar la "guerra al narcotráfico",<sup>5</sup> tuvo las siguientes consecuencias:

- a) Aumento de la violencia relacionada con la producción, transporte, distribución y consumo de drogas ilegales.
- b) Participación activa de las fuerzas armadas mexicanas<sup>6</sup> en funciones de seguridad pública, en las cuales no están entrenadas para afrontarlas, van más allá de su competencia y resultan contrarias a su labor esencial.
- c) Aumento de ataques a los derechos humanos,<sup>7</sup> por parte de autoridades federales, estatales y municipales, consistentes principalmente

<sup>5</sup> Cfr. FLORES, Adriana Esthela, "Se dispara la tortura en estados y municipios, reprocha Amnistía. Contra sus policías, 90% de denuncias. Chihuahua, Coahuila y Baja California encabezan la lista de los cinco años recientes", en *Milenio diario*. México, 12 de octubre de 2012, p. 5; GREEN, Rosario, "La economía política de las drogas", en *El Universal*. México, 19 de octubre de 2012, p. A22; PRADO, Henia, "Crecen torturas de PF y Ejército", en *Reforma*. México, 7 de octubre de 2012, p. 1, sección principal; PRADO, Henia, "Omiten autoridades castigo por tortura. Recrimina ONG 'método de investigación'. Atribuye activista falta de sanciones a la diferencia de criterios", en *Reforma*. México, 7 de octubre del 2012, p. 6, sección principal; PRADO, Henia, "Crecen 400% casos de tortura, denuncia AI. Acusa organismo que en el país hay un subregistro de este delito", en *Reforma*. México, 12 de octubre de 2012, p. 11, sección principal.

<sup>6</sup> En materia de Derecho Militar y fuerzas armadas, Vid. CARLOS E., Alejandro, *Derecho Militar mexicano*. 3ª ed., Porrúa, 2005, XXVIII-482 pp.; DE LEÓN TORAL, Jesús, et. al., *El ejército mexicano*. México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1979; FUENTES, Gloria, *El ejército mexicano*, Grijalbo, 1983; GALLARDO RODRÍGUEZ, José Francisco, *La necesidad de un Ombudsman militar en México*. Flores, 2012, LX-465 pp.; GARDUÑO VALERO, Guillermo J.R., *El ejército mexicano entre la guerra y la política*, UAM, 2008, 535 pp.; GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, *Derecho militar. Fuero de guerra en tiempo de guerra y no de paz*. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Flores Editor y Distribuidor, 2010, XXVIII-427 pp.; IBARROLA, Javier, *El ejército y el poder. Impacto e influencia política en el México moderno*, Océano, 2003, 457 pp. (Tiempo de México); LOZOYA, Jorge Alberto, *El ejército mexicano*. 3ª ed., El Colegio de México, 1984; MÉNDEZ SILVA, Ricardo y LÓPEZ ORTIZ, Liliana (Compiladores), *Derecho de los conflictos armados. Compilación de instrumentos internacionales, regionales y otros textos relacionados*. Tomo I. México, UNAM, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003, XXXVI-863 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 161); MÉNDEZ SILVA, Ricardo y LÓPEZ ORTIZ, Liliana (Compiladores), *Derecho de los conflictos armados. Compilación de instrumentos internacionales, regionales y otros textos relacionados*. Tomo II. México, UNAM, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003, XXXVI-863 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 162); SAUCEDO LÓPEZ, Antonio, *Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales*. México, UNAM, 2002, 189 pp. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, No. 119).

<sup>7</sup> Para una breve bibliografía sobre Derechos Humanos Cfr. ANAYA MUÑOZ, Alejandro, et. al., *Glosario de términos básicos sobre derechos humanos*. 1ª ed., 1ª reimpresión, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Universidad Iberoamericana, Comisión Estatal de Derechos Humanos (Querétaro), CEDH (Sinaloa), CEDH (San Luis Potosí), CEDH del Estado de Guerrero, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, 2006, 151 pp.; ARJONA, Juan Carlos y HARDAGA, Cristina (Compiladores), *Terrorismo y derechos humanos*. México, Fontamara, Universidad Iberoamericana, Unión Europea (Programa Alpha Utrecht), Red

Latinoamericana y Europea de Derechos Humanos (LAEHR), 2008, 538 pp. (Doctrina jurídica Contemporánea); CABALLERO OCHOA, José Luis, *La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en España y México*, Porrúa, 2009, XLIV-375 pp.; CABALLERO OCHOA, José Luis (Coordinador), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*. México, Porrúa, 2009, XLI-557 pp.; CANCADO TRINDADE, Antonio Augusto, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esencia y Trascendencia (votos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1991-2006)*. México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2007, XII-1055 pp.; CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*. 4ª ed., México, UNAM, Porrúa, CNDH, 2011, XLVI-1111 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 185); CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (Coordinadores), *La reforma constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo paradigma*. México, Porrúa, UNAM, 2012, XIV-449 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 624); CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel (Coordinadores), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México, Porrúa, UNAM, 2003, XVI-522 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 37); CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*. 4ª ed., México, Porrúa, UNAM, 2008, XIII-277 pp. (III, Serie Estudios Doctrinales, No. 147); *Clínicas de Derechos Humanos. Una alternativa para la educación jurídica y la sociedad*. 1ª ed., 1ª reimpresión, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Escuela Libre de Derecho, 2012, XIX-211 pp.; DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, *Los derechos humanos*. 1ª ed., 2ª reimpresión, México, CONACULTA, 2006, 63 pp. (Tercer Milenio); DÍAZ MÖLLER, Luis T., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México, Porrúa, 2006, XVII-163 pp.; DONNELLY, Jack, *Derechos Humanos Universales. Teoría y práctica* (Traducción Ana Isabel Stellino del original en inglés *Universal Human Rights: in Theory and Practice*). 2ª ed., México, Gernika, 1998, 394 pp.; GALLARDO RODRÍGUEZ, José Francisco, *La necesidad de un Ombudsman militar en México*. Flores, 2012, LX-465 pp.; GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y DEL TORO HUERTA, Mauricio Ivan, *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones y Transformaciones*. Porrúa, UNAM, 2011, XII-322 pp. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, No. 600); GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SANCHEZ, Julieta, *La reforma constitucional sobre los derechos humanos (2009-2011)*. 2ª ed., México, UNAM, Porrúa, 2012, XIX-299 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 602); GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Derechos Humanos en el sistema interamericano*. México, Porrúa, UNAM, 2000, XXIV-316 pp. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 35); HERRERA ORTIZ, Margarita, *Manual de Derechos Humanos*. (III, Serie Doctrina Jurídica, No. 35); HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Juez de Control y 5ª ed., México, Porrúa 2011, XIX-659 pp.*; HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Juez de Control y control de derechos humanos. Control de convencionalidad. Control de Constitucionalidad*. México, Flores Editor y Distribuidor, 2012, XXIV-358 pp.; *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. 2ª ed., México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2011, 586 pp.; KRAMER, Ann, *Derechos Humanos. ¿Quién decide?* (Traducción María Luz Agra Pardiñas del original en inglés *Human Rights. Who decides?*). Madrid, Morata, 2010, 61 pp. (Colección ¿y tú? original en inglés *Human Rights. Who decides?*); MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Javier y UGALDE RAMÍREZ, Ricardo, (Coordinadores), *¿Qué opinas?*; MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Javier y UGALDE RAMÍREZ, Ricardo, (Coordinadores), *Estado constitucional y derechos fundamentales*. México, Universidad Autónoma de Querétaro, Porrúa, 2010, X - 474 pp.; MONDRAGÓN REYES, Salvador, *Ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México, Porrúa, 2007, XVII-114 pp.; PACHECO PULIDO, Guillermo, *Control de Convencionalidad. Tratados internacionales de los derechos humanos*. México, Porrúa, 2012, XXVI-393 pp.; PELAYO MOLLER, Carlos María, *La Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. México, CNDH, 2012, 111 pp. (Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, fascículo 11); RAMELLI, Alejandro, *Derecho Internacional Humanitario y estado de beligerancia*. 2ª ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, 174 pp. (Serie de Teoría Jurídica y Filosofía de Derecho, No. 12); RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl y PALLARES YABUR, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*. México, Oxford University Press, 2011, XXIII-406 pp. (Colección Textos Jurídicos Universitarios); SALMÓN, Elizabeth, *El Derecho Internacional Humanitario y su relación con el Derecho interno de los Estados*. Lima, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Palestra, 2007, 321 pp. (Colección Derecho PUCP, No. 5); SEGURA SERRANO, Antonio, *El Derecho Internacional*

en desapariciones forzadas, ejecuciones extralegales, tortura como medio usual de investigación, cateos ilegales, violencia sexual y procesos sin garantías para los imputados (incumplimiento del debido proceso). Es cierto que existen otra clase de conductas conexas, como los robos y daños a la propiedad durante los cateos, pero los anteriores son las más graves formas en que se manifiesta la falta de respeto a los derechos humanos.

- d) Inseguridad generalizada en todo el país, con mayor incidencia en determinadas extensiones del territorio nacional.

La “guerra contra el narcotráfico” implica un análisis detallado de sus causas, falta de estrategias y consecuencias. Al pretender exclusivamente solucionar el narcotráfico con represión militar y policiaca, sin tomar en

*Humanitario y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*. Madrid, Plaza y Valdés, Universidad de Granada, Ejército de Tierra del Ministerio de Defensa, 2007, 253 pp.; SILVA GARCÍA, Fernando, *Derechos Humanos. Efectos de las sentencias internacionales*. México, Porrúa, 2007, XXXIX-351 pp.; VILLASEÑOR GOYZUETA, Claudia Alejandra, *Proporcionalidad y límites de los derechos fundamentales. Teoría general y su reflejo en la jurisprudencia mexicana*. México, Escuela Libre de Derecho, Porrúa, Universidad Complutense, 2011, XXI-257 pp.

Para una breve hemerografía sobre Derechos Humanos Cfr. BRITO, Rodrigo y CARBONELL, Miguel “La globalización y los derechos humanos a la luz de la reforma constitucional de Junio de 2011”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*. UNAM, tomo LXI No. 256, Julio- Diciembre 2011, pp. 11-30; F. CORONADO FRANCO, Fernando y ORTEGA MORENO, Anel Liliana “Obligaciones estatales específicas y efectos de la norma de *ius cogens* en casos de tortura: criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Rodolfo Noniel y Teodoro Cabrera”, en GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta (Coordinadores), *Derechos humanos. Actualidad y desafíos, II*. México, Fontamara, Universidad de Guanajuato, 2012, pp. 173-202 (Doctrina jurídica contemporánea); FLORES AGUILAR, Miriam, “Interpretación y efectos de la resolución conocida como el ‘caso Radilla’”, en *Abogado Corporativo*. México, Dofiscal Editores, Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), año VI, No. 30, Julio-Agosto 2012, pp. 18 a 23; GUERRERO ROSALES, Humberto Francisco, “El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la transición democrática en México: lecciones del caso Rosendo Padilla Pacheco”, en GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis Y MORALES SANCHEZ, Julieta (Coordinadores), *op. cit.*, pp. 153-171 (Doctrina jurídica contemporánea); GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la justicia de transición: el limitado fallo Rosendo Padilla Pacheco Vs. los Estados Unidos Mexicanos”, en GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta (Coordinadores), *op. cit.*, pp. 123-151 (Doctrina jurídica contemporánea); OLVERA RIVERA, Alberto J. “De cómo y por qué la democracia mexicana no promueve los derechos humanos”, en GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta (Coordinadores), *op. cit.*, pp. 199-216 (Doctrina Jurídica Contemporánea); SALTALAMACCHIA ZICCARDI, Natalia y COVARRUBIAS VELASCO, Ana, “La trayectoria de los derechos humanos en la política exterior de México (1945-2006)”, en SALTALAMACCHIA ZICCARDI, Natalia y COVARRUBIAS VELASCO, Ana (Coordinadoras), *Derechos Humanos en política exterior. Seis casos Latinoamericanos*. México, ITAM, Miguel Ángel Porrúa, 2011, pp. 161-210 (Serie El Derecho); VILLORO, Juan, “El presidente de la sangre”, en *El sexenio de la muerte. Memoria gráfica del horror*. México, Proceso, año 35, edición especial, octubre de 2012, pp. 44-47.

cuenta factores igual o más importantes, como la represión contra el lavado de dinero y la corrupción, dio como resultado más de 60,000 víctimas, más de 150,000 desplazados y alrededor de 10,000 desaparecidos en los 6 años que se aplicó dicha política, además del estado generalizado, por parte de policías y militares, de falta de respeto a los derechos humanos.

La importancia y relevancia social del narcotráfico se resume de la siguiente forma:

- a) El narcotráfico es una actividad prohibida, por lo cual todos los involucrados (productores, transportistas, distribuidores y consumidores), están fuera de la ley.
- b) El narcotráfico produce ingresos económicos como ninguna otra actividad ilícita.
- c) La violencia asociada al narcotráfico aumentó durante el periodo 2006-2012.
- d) Las instituciones involucradas en el combate contra el narcotráfico, recurrieron a la violencia generalizada, sin respeto a los derechos humanos, durante los años indicados.
- e) Los elementos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional (ejército y fuerza aérea), Secretaría de Marina (Armada de México), Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal) y la Procuraduría General de la República (Ministerio Público y Policía Federal Ministerial) y sus correlativos de los Estados, que participaron en la lucha contra el narcotráfico, no protegieron ni respetaron, de manera sistemática, los derechos humanos de la población civil.
- f) Los cárteles del narcotráfico han extendido sus actividades a otros delitos, como el secuestro y la extorsión.
- g) El consumo de drogas no es un delito natural, en el concepto de Garófalo,<sup>8</sup> toda vez que no hiere los sentimientos medios de la población. Mientras el consumidor sea un adulto, con plena capacidad, la mayor parte de la sociedad no resiente una lesión ni

<sup>8</sup> El concepto de crimen o delito natural, al que nos referimos arriba, fue creado por Rafael Garófalo, quien en su obra *Criminología* dice lo siguiente: *De todo cuanto se ha dicho en el párrafo precedente, podemos concluir que el elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública es la lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea la PIEDAD y la PROBIDAD. Es, además, necesario que la violación hiera, no ya la parte superior y más delicada de estos sentimientos sino, la medida media en que son poseídos por una comunidad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Esto es lo que nosotros llamaremos crimen o delito natural.* GARÓFALO, Raffaele, *La Criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión* (traducción Pedro Dorado Montero). Montevideo, B de F, 2005, p. 31 (Memoria Criminológica).

una ofensa, de manera similar a como ocurre con el consumo de alcohol y tabaco.

- h) Los grandes recursos a que tienen acceso los cárteles, les permite ampliar sus actividades delictivas, adquirir las más modernas armas de fuego y otra clase de armamento y corromper autoridades.
- i) Las motivaciones de los cárteles son esencialmente económicas, no tienen intenciones políticas ni ideológicas.
- j) Al volver lícito el narcotráfico, la droga entrará al juego de la oferta y la demanda, como ocurre con el alcohol, lo que privará a los cárteles de las enormes ganancias que reciben en la actualidad.
- k) De esa forma, no podrán los cárteles dedicarse a otras actividades ilícitas que les implique el gasto de recursos económicos.
- l) Los consumidores dejarán de ser tratados como delincuentes.
- m) Terminará la violencia de los cárteles, toda vez que las diferencias no serán resueltas por medios ilícitos, como ocurre en el caso de las grandes empresas productoras de vinos y licores, y las tabacaleras.
- n) El Estado podrá concentrar sus esfuerzos contra los delitos que verdaderamente lastiman a la sociedad, como el secuestro y la extorsión.
- o) La despenalización del narcotráfico (producción, tráfico y consumo de drogas), junto con otras medidas en materia social y de salud, ha dado excelentes resultados en los países que han adoptado esta medida, como Holanda y Portugal.

Actualmente debe solucionarse el fenómeno delictivo del narcotráfico, mediante una decisión de fondo, aplicable en el corto plazo, consistente en su despenalización.<sup>9</sup>

Para aplicar en la realidad la solución propuesta, deberán seguirse las siguientes etapas:

- a) Discutir, analizar y debatir en toda la sociedad, sobre las posibles y las probables soluciones al narcotráfico. Incluir a todos los que tengan opinión o interés en el tema, recabando el Estado las coincidencias en las soluciones propuestas.

<sup>9</sup> Esto lo hemos propuesto con anterioridad en: Luis Norberto CACHO PÉREZ, "Hacia la despenalización del narcotráfico. Una forma de política criminal para enfrentar este fenómeno delictivo", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*. Escuela Libre de Derecho, México, año 29, No. 29, 2005, pp. 53 a 81; y en Luis Norberto CACHO PÉREZ, "La despenalización del narcotráfico. Breves comentarios de derecho comparado y argumentación jurídica", en *Primer monográfico de la Revista de Investigaciones Jurídicas. Trabajos en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*. México, Escuela Libre de Derecho, 2012, pp. 15 a 41.

- b) Promover las reformas legislativas necesarias para despenalizar o, en su caso, legalizar el narcotráfico. Precisar las actividades y drogas que, en una etapa inicial, serán despenalizadas o legalizadas. Al mismo tiempo, denunciar los tratados internacionales y abandonar los compromisos hacia el exterior que obligan al Estado mexicano a la lucha indiscriminada contra las drogas, como ha sido hasta el momento.
- c) Implementar las reformas legislativas, con todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, para hacerlas verdaderamente el medio que permita controlar al narcotráfico y delitos conexos, además de contener la violencia que conlleva. El delito es una constante en toda civilización y nunca se le podrá erradicar totalmente; a lo que debe aspirarse es a ejercer una debida represión y evitar los efectos negativos que tiene.

El objetivo de esta breve investigación es:

- a) Demostrar que en México se vivió un clima generalizado de ataques a los derechos humanos, como consecuencia de la "guerra contra el narcotráfico".
- b) Analizar los informes de los principales organismos, nacionales y extranjeros, que denunciaron la situación mencionada.

## II. CONSIDERACIONES

*La actual política contra el consumo y producción de drogas en México no funciona ni ha dado resultados, sólo genera decenas de miles de muertos cada año, por lo que urge hacer cambios. Lo único que parece claro es que la actual política de consumo de drogas no ha dado los resultados que serían deseables. Con franqueza, con mucha franqueza hay que decirlo: no funciona como sería deseable, es necesario, en consecuencia, hacer cambios. La actual política no ha conseguido reducir la producción ni el consumo de estupefacientes en México y en el mundo.*

José NARRO ROBLES<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Rector de la UNAM. Discurso en la inauguración del Foro Internacional sobre Regulación del Consumo de Drogas. Periódico *Reforma*, 24 de abril de 2012.

El narcotráfico (producción, tráfico y consumo de drogas), es uno de los aspectos que inciden de manera determinante en nuestro Derecho y que ameritan una revisión a fondo en su regulación.

*Primer presupuesto:* Antes de diciembre de 2006, no existía un clima generalizado de violencia.

*Segundo presupuesto:* Esa violencia es resultado de la fallida “guerra contra el narcotráfico”.

*Tercer presupuesto:* Con el pretexto de combatir a los cárteles de la droga, las fuerzas militares y policiacas, principal pero no únicamente, incurrieron de manera sistemática en ataques a los derechos humanos.

*Cuarto presupuesto:* También son responsables, de manera general, las policías estatales y municipales, y las autoridades locales y federales de procuración y administración de justicia.

*Quinto presupuesto:* Esa violencia se ha extendido más allá del 2012.

*Sexto presupuesto:* Para solucionar lo anterior, es necesaria una medida de fondo que resuelva las causas que le dieron origen.

*Séptimo presupuesto:* Lo dicho podemos representarlo gráficamente de la siguiente forma:

Narcotráfico → Guerra → Aumento de la violencia → Ataque a los derechos humanos

*Octavo presupuesto:* La violencia no puede eliminarse con un aumento de la violencia estatal.

*Noveno presupuesto:* No sería suficiente con sustraer a las fuerzas armadas, del entorno del narcotráfico, toda vez que esta actividad ilícita continuaría.

*Décimo presupuesto:* Entonces, la solución para terminar con el narcotráfico, la violencia y la falta de respeto a los derechos humanos, es resolver de fondo esta situación.

*Décimo primer presupuesto:* Esa solución es despenalizar el narcotráfico, afectando de esa manera la violencia provocada y, en consecuencia, desaparecerá la necesidad de que las fuerzas armadas y policiacas realicen funciones en las circunstancias donde cometieron ataques a los derechos humanos.

Es necesario conocer y analizar la opinión institucional de tres organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, una integrante del Estado mexicano como organismo público autónomo, la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos; y las otras dos ONG internacionales: Human Rights Watch y Amnistía Internacional.<sup>11</sup>

A) *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

*Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales* (Diario Oficial de la Federación, 12 de agosto de 2011).

La *Recomendación* fue dirigida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Marina, al Secretario de Seguridad Pública (Federal), a la Procuradora General de la República, al Procurador General de Justicia Militar, a los Gobernadores, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Secretarios de Seguridad Pública y Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos afirma:

*En el desarrollo de las labores de combate a la delincuencia, las fuerzas Armadas y las distintas corporaciones policiales y de procuración de justicia, federales y estatales, incurren frecuentemente en la realización de cateos ilegales, lo que constituye el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que además de transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar dichos cateos se ejerce violencia física y psicológica/emocional contra los habitantes de los domicilios que allanan; se realizan detenciones arbitrarias y, con frecuencia, se ocasiona un menoscabo en el patrimonio del ocupante del domicilio. Este solo acto constituye violaciones a los derechos humanos, a la inviolabilidad del domicilio, al derecho a la intimidad o privacidad, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y por supuesto, a la legalidad y seguridad jurídica.*

Según datos de la propia Comisión, de enero de 2006 al 31 de mayo de 2011 recibió 3,786 quejas por cateos ilegales. En este mismo periodo se emitieron 31 recomendaciones en materia de cateos ilegales, siendo todos los hechos muy similares. En nuestra opinión, esto revela una actitud generalizada en las fuerzas armadas y en las corporaciones policiacas (federales, estatales y municipales), de que es legítimo realizar cateos ilegales,

<sup>11</sup> Organización no gubernamental (ONG) de carácter internacional, que tiene por objeto realizar labores de investigación y emprender acciones para impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos. Fundada en Londres en 1961, ganó el Premio Nobel de la Paz en 1977 y tiene presencia en más de 150 países. *Vid.* POWER, Jonathan, *Como agua en la piedra. La historia de Amnistía Internacional* (Traducción Fabián Chueca del original en inglés *Like Water on Stone*). Madrid, Debate, 2001, 431 pp.

lo que implica que no está autorizado el cateo por juez competente, lo realizan autoridades que no tiene facultades para eso y en la ejecución ilegal del cateo, incurren en otras actividades ilícitas, como maltrato a los ocupantes de los lugares cateados (por lo general domicilios donde habitan las personas afectadas), robo y daño de los bienes y, como consecuencia, detenciones ilegales.

Sigue diciendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su *Recomendación General No. 19*, que los cateos se vuelven ilegales por una, varias o todas las siguientes causas:

- a) No existe orden de cateo. Estas órdenes solo pueden ser solicitadas por el Ministerio Público y ordenadas por un juez competente. No cualquier juez, aún en materia penal, puede autorizar un cateo. De esta forma, en el Poder Judicial Federal existen los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- b) La orden de cateo sólo puede cumplirla la policía investigadora, anteriormente policía judicial, que está bajo el mando inmediato del Ministerio Público. En consecuencia, el ejército, la marina o las policías preventivas sólo pueden ser auxiliares de la policía investigadora en el cumplimiento de las órdenes de cateo, pero de ninguna manera pueden realizarlas por su propia autoridad. En el caso de que un juez competente autorice a las fuerzas armadas o a las policías preventivas a efectuar un cateo, está autorizando a una institución sin competencia en la materia, por lo que ese cateo será ilegal.
- c) En la orden de cateo, que sólo puede ser por escrito, deberá señalarse el lugar a catear, los objetos que se buscan y, en su caso, las personas que se aprehenderán. De la *Recomendación* se deriva que en la mayoría de los casos denunciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se manifiesta que quienes realizan el cateo no tienen el menor conocimiento de los objetos o personas que buscan, lo que significa que realizan el cateo, fundados en delaciones anónimas o secretas, o en pesquisas generales o particulares, figuras todas éstas obviamente prohibidas por nuestro marco constitucional y jurídico.
- d) La orden de cateo deberá mostrarse al particular y deberá elaborarse un acta con el resultado del cateo, firmada por dos testigos

propuestos por dicho particular y, ante su negativa, propuestos por la autoridad que hubiere realizado el cateo.

La consecuencia jurídica de que en un cateo no sean cumplidos los requisitos constitucionales, es que no tendrá ningún efecto y las consecuencias que se hayan obtenido como consecuencia del cateo, serán ilegales, sin eficacia probatoria y sin existencia legal.

La *Recomendación* concluye con las siguientes recomendaciones generales:

*Primera.* Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias, contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.

*Segunda.* Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público, a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios, sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades a los órganos de control internos correspondientes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

*Tercera.* Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición o ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo, cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

*Cuarta.* Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance, con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad, sobre los

derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

*Quinta.* Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito, las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

*Sexta.* Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales, expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias y entidades públicas.

*Séptima.* Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales, para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para los servidores públicos de las aéreas de procuración de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

*Segundo Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en México (2008)*

Este *Segundo Informe* se presentó ante la opinión pública, para dar seguimiento al *Informe Especial* del 16 de enero de 2006 (dirigido a los tres órdenes de gobierno), y para reunir los datos oficiales que han permitido confirmar que en la última década los índices de criminalidad han aumentado, generando una creciente demanda ciudadana, sobre todo por el peligro en que se encuentra su integridad, su seguridad personal y sus bienes ante la violencia de la delincuencia común y organizada.

En el *Informe Especial de 2006*, las propuestas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron en las siguientes materias:

1. Políticas públicas.
2. Órdenes de aprehensión.
3. Cumplimentación de órdenes de aprehensión.

4. Cuerpos de policía.
5. Desarrollo profesional.
6. Colaboración y coordinación institucional.
7. Registro Nacional de Policías y Sistema Nacional de Huellas Dactilares Delincuencial.
8. Participación de la víctima del delito.
9. Sistema Nacional de Seguridad Pública.
10. Participación Ciudadana.
11. Eficiencia del Ministerio Público.
12. Profesionalización y capacitación.
13. Eficiencia en la gestión.
14. Cumplimiento de Recomendaciones.
15. Derechos de las víctimas del delito.
16. No. de emergencia.

En este *Segundo Informe* se destaca que la seguridad pública en México, se enfrenta a uno de los momentos más delicados y sensibles en su historia, debido al No. de delitos que se cometen diariamente en todo el país, a la violencia que conlleva y por la adopción de estrategias que han resultado ineficaces para el combate a la inseguridad, como la inclusión de miembros de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Lo anterior lleva al paradigma seguridad pública y derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos afirma que la intervención de miembros de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública da, como primera impresión, que el Estado mexicano está librando una "guerra" contra la delincuencia organizada, y que también se evidencian actos como tortura, detenciones arbitrarias, allanamientos, privaciones ilegales de la vida y, en general, ataques a los derechos humanos, lo que pone en riesgo las libertades individuales y puede llevar al quebrantamiento del Estado de Derecho por el abuso de poder; la responsabilidad del Estado es no sólo por los actos que realizan sus servidores públicos, sino también por las omisiones que estos cometen al permitir y tolerar que particulares actúen impunemente en menoscabo de los derechos humanos, al no sancionarlos por los actos cometidos y por no restablecer a las víctimas en el ejercicio pleno de sus derechos. Aquí, el Estado ha incumplido con su deber de proteger los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción y es el responsable directo por no respetar esos derechos humanos.

La Comisión considera que los grandes desafíos a que se enfrenta el Estado mexicano, en materia de seguridad pública, son:

- a) Abatir el crecimiento inusitado de la delincuencia.
- b) Reducir los altos índices de violencia.
- c) Auspiciar que las víctimas del delito denuncien ante la autoridad competente.
- d) Combatir la impunidad.
- e) Prevenir el delito.

En el *Segundo Informe* aparece mucha información complementaria, que ratifica la inseguridad que se vive en el país. Por ejemplo, la Procuraduría General de la República clasifica a los homicidios dolosos con características de ejecución, conforme a lo siguiente:

- a) Decapitados.
- b) Con tiro de gracia.
- c) Ojos vendados.
- d) Mordaza con cinta adhesiva.
- e) Atados de pies y manos.
- f) Con mensajes en cuerpo o cartulinas.
- g) Más de cinco disparos de arma de fuego.
- h) Que las víctimas hayan sido previamente "levantadas".
- i) Presenten huellas de tortura.
- j) Que en la agresión se hayan empleado armas de grueso calibre tanto cortas como largas.
- k) Que se haya presentado una emboscada o persecución.
- l) Que se encuentren con los dedos o manos mutiladas.
- m) Calcinados.
- n) Descuartizados.
- o) Que los cadáveres hayan sido "encobijados" o "embolsados".
- p) Que hayan sido degollados, colocados en sus propios vehículos e incluso hayan sido quemados en tambos.

Las autoridades locales y federales han incurrido, se señala en el *Segundo Informe*, en los siguientes hechos que generan impunidad y corrupción, y como consecuencia significan la falta de respeto a derechos humanos:

1. Detención arbitraria.

2. Ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública.
3. Ataques al derecho a la legalidad y a la seguridad pública.
4. Irregular integración de la averiguación previa.
5. Trato cruel o degradante.
6. Cateos y visitas domiciliarias ilegales.
7. Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.
8. Ataques a los derechos del indiciado o procesado.
9. Ataques al derecho a la integridad y seguridad personal.
10. Dilación en la procuración de justicia.
11. Ejercicio indebido del servicio público en materia de seguridad pública.
12. Amenazas.
13. Negativa injustificada de beneficios de ley.
14. No consignación de averiguación previa.
15. Intimidación.
16. Insuficiente protección de personas.
17. Ataques al derecho a la libertad personal.
18. Acciones contra la administración de justicia.
19. Falta de información sobre el estado de salud de reclusos o internos.
20. Negativa de asistencia a víctimas de delito.
21. Retención ilegal.
22. Empleo arbitrario de la fuerza pública.
23. Incomunicación.
24. Ejercicio indebido del cargo.
25. Imputación indebida de hechos.
26. Aseguramiento indebido de bienes.
27. Tortura.
28. Extorsión de servidores públicos.
29. Cohecho.
30. Omisión de información al inculcado.
31. Inejecución de órdenes de aprehensión.
32. Denegación de justicia.
33. Ataque al derecho a la vida (homicidio).
34. Ataque a la ubicación de los internos en las aéreas adecuadas.
35. Desaparición forzada o involuntaria de personas.
36. No aceptación de denuncia por maltrato presentado por mujeres.
37. Arraigo.
38. Ejecución sumaria o extrajudicial.

Se destaca también que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones al ejército, dirigidas al Secretario de la Defensa Nacional, por actos consistentes en:

- a) Tortura.
- b) Privación de la vida.
- c) Detenciones arbitrarias.
- d) Uso excesivo de la fuerza pública.
- e) Ataques a la integridad personal.

Estos actos son consecuencia de encargar a las fuerzas armadas, incluyendo a la Marina, funciones de seguridad pública, para las cuales no están entrenadas como las policías preventivas, sino que su objetivo es eliminar al enemigo y no la prevención del delito.

Las conclusiones a que llega la Comisión en el *Segundo Informe* sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en México, son las siguientes:

*Primera* (LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL). La protección de la seguridad pública es un derecho humano, reconocido en diversos instrumentos internacionales y en la legislación interna.

*Segunda* (LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA). Consiste en el esfuerzo mínimo que todo servidor público debe realizar, para proteger a las personas de los abusos contra sus derechos.

*Tercera* (RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO). Son todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural, que promuevan y protejan el derecho que tienen las personas a su seguridad física y emocional, y a la propiedad y posesión de sus bienes.

*Cuarta* (AUMENTO DE LA DELINCUENCIA). Ha provocado, ante la ineficacia de las autoridades, que cada vez más las víctimas de delitos se hagan justicia por propia mano, lo que provoca la desconfianza en las Instituciones.

*Quinta* (INCIDENCIA DELICTIVA). La comisión de delitos ha aumentado a partir de 2006, existiendo una cifra negra de delitos que no son denunciados, lo que lleva a concluir que existe una impunidad del 98.76% respecto de los delitos cometidos.

*Sexta* (AUMENTO EN LAS EJECUCIONES Y SECUESTROS). Igualmente, han aumentado estos delitos de alto impacto.

*Séptima* (RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO). El Estado no ha dado una respuesta satisfactoria, por lo que existe una sensación generalizada de inseguridad, que afecta el bienestar y la calidad de vida de todos.

*Octava* (INEFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD). La seguridad pública es una función a cargo del Estado, pero las instituciones responsables no han tenido un adecuado desempeño.

*Novena* (INEFICIENCIA DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS). Igualmente, tampoco las Procuradurías de Justicia han dado resultados satisfactorios.

*Décima* (MALAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS). Aún cuando las estadísticas pudieran concluir que existen menos denuncias en estos años, eso no significa que los delitos han disminuido, sino que muchos son delitos que no son denunciados y otros son delitos que aún cuando se presente la denuncia, no es iniciada una averiguación previa, sino que el Ministerio Público la integra como un "acta circunstanciada" que no da inicio a una averiguación y, por lo tanto, no entra en las estadísticas delictivas.

*Undécima* (IMPUNIDAD AGRAVADA). Únicamente alrededor del 2% de los delitos cometidos son sancionados y las víctimas reciben una reparación.

*Duodécima* (FALTA DE CONTINUIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS). Las acciones específicas en la materia han dado resultados insuficientes y, en muchos casos, inconsistentes.

*Décima Tercera* (PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO SIN RESULTADOS). No existe continuidad en la materia.

*Décima Cuarta* (FALTA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). No existe coordinación entre las distintas instituciones competentes.

*Décima Quinta* (RECURSOS ASIGNADOS). A pesar de que el presupuesto federal en materia de seguridad pública se incrementa de manera substancial cada año, los índices delictivos aumentan y las sentencias condenatorias disminuyen, como un reflejo de la ineficiencia institucional.

*Décima Sexta* (ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO). Es mínima y, a veces, nula la atención que proporciona el Estado.

*Décima Séptima* (MODELO DE SEGURIDAD PÚBLICA). Los distintos planes y programas en la materia no están vinculados, ni existe coordinación entre las instituciones responsables.

*Décima Octava* (UN 'NUEVO RUMBO' DE LA SEGURIDAD PÚBLICA). Con la intervención de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pú-

blica, se ha pasado al rango de seguridad interna y se refuerza la idea de que el Estado, está librando una guerra contra la delincuencia y, en especial, contra el narcotráfico.

*Décima Novena* (ENFOQUE POLICIAL). La militarización de la seguridad pública, ha dado origen que se abandone el concepto de las corporaciones policiacas, provocando que se propicien graves ataques a los derechos humanos, sin que exista un marco jurídico adecuado para sancionar a los militares que incurrir en dichos actos.

A este respecto cabe comentar que hasta el “caso Radilla” y las decisiones de la Suprema Corte sobre el mismo, los delitos cometidos por militares en contra de civiles, o como lo dice el texto constitucional “paisanos”, invariablemente eran juzgados por el fuero de guerra, conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el libro Segundo de este Código;
- II. Los del orden común o federal cuando en su comisión hayan concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:
  - a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
  - b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
  - c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de guerra;
  - d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
  - e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I;

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos c) y e) de la fracción II.

Lo anterior provocó, en muchas ocasiones, impunidad en los delitos cometidos por militares en contra de la población en general, de los cuales

algunos casos han sido llevados a instancias internacionales. Las víctimas de los delitos no tenían acceso a una justicia efectiva, ni podían tener la seguridad de que los responsables pudieran ser efectivamente juzgados y sentenciados, y aún así, dado el sigilo con que las fuerzas armadas llevan todos sus procedimientos en la materia, no puede saberse en realidad que los militares responsables purguen penas de prisión o alguna otra sanción. Considerando el espíritu de cuerpo de las fuerzas armadas y la tradición militar de proteger a los subordinados, el acceso a la justicia para las víctimas civiles se vuelve ineficaz.

Las tesis que aprobó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del “caso Radilla”, son las siguientes:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aún a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veinti-

tiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' Y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.' conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente."

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias, en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera, con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

Varios 912/2010. 14 de de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXVI/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' Y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.' conclusión a la que se arribó, en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente."

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' Y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'"

CIÓN.”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.<sup>12</sup> La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los

<sup>12</sup> Algunos de los principales instrumentos internacionales en la materia son: “Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José de Costa Rica” en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. 2ª ed., México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2011, pp. 153 a 181; “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. 2ª pp. 405-422; Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas (1988); Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, Italia, 15 de Diciembre de 2000), “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. pp. 145-151, “Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. pp. 285-297, “Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Pacto de San Salvador”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. pp. 223-234; “Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. pp. 425-440; “Reconocimiento por parte de México de la competencia del comité contra la tortura, establecido en la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 10 de Diciembre de 1984”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. pp. 423-424; “Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25 inciso B) del pacto internacional de derechos civiles y políticos”, en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. p. 333; “Segundo protocolo del pacto internacional de derechos civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte” en *Instrumentos internacionales. Materia familiar. Derechos Humanos*. pp. 329 a 332.

derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN’. Y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN””, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.”

RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 8.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Derivado del cumplimiento que el Estado Mexicano debe dar a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano, el Poder Judicial de la Federación debe ejercer un control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio respecto del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, ya que su actual redacción es incompatible con lo dispuesto por el artículo 20. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que no es necesario modificar el contenido normativo del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero señaló que su interpretación debe

ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en la propia Constitución y en el artículo 8.1 de la citada Convención Americana. Así, la interpretación de este precepto del Código de Justicia Militar debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. De este modo, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la interpretación que corresponde al artículo 13 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 2o. de la Convención Americana, deberá ser coherente con los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia contenidos en ella, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, entre otras prerrogativas, prevé el derecho a comparecer ante juez competente. Por todo ello, la actual redacción del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, es incompatible con lo dispuesto en el artículo 13 constitucional, conforme a esta interpretación a la luz de los artículos 2o. y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Unanimidad de diez votos; votaron con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXXI/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' Y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional, generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de*

*la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Unanimidad de once votos en relación con la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; votaron con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Mayoría de ocho votos en cuanto a la posibilidad de revisar si se configura alguna de las excepciones del Estado Mexicano al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de aquélla, o alguna de las reservas o declaraciones interpretativas formuladas por el Estado Mexicano; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXV/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EX-

CLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' Y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional, generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio, en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control, no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional, que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona, para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el No. LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales No.s P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes:

CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' Y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional, generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

*Vigésima* (LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA). Como se ha observado en estos años, esta situación pone en grave riesgo el sistema de libertades públicas y los derechos humanos de los habitantes del país.

*Vigésima Primera* (AUSENCIA DE DEFINICIONES). No existe una estrategia institucional que involucre a todos, reconociendo la emergencia nacional y estableciendo compromisos de los gobiernos federal, estatales y municipales, de las instituciones autónomas y de la sociedad civil.

Las propuestas que se hacen en el *Segundo Informe* son:

*Primera* (REDISEÑAR LA ESTRATEGIA NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO). Debe considerarse como una crisis de inseguridad y violencia, y sólo cuando se considere que pone en riesgo la seguridad interior del país, involucrar de manera temporal a las fuerzas armadas.

*Segunda* (EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A SER PROTEGIDOS). Deben atacarse las causas del delito y no reaccionar únicamente con la represión; debe atenderse a la prevención del delito.

*Tercera* (ACCESO A LA JUSTICIA). Debe garantizarse de la forma más amplia posible, con diversas medidas específicas.

*Cuarta* (FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS). La responsabilidad del Estado es no sólo respetar los derechos humanos, sino prevenir, sancionar y erradicar los actos lesivos.

*Quinta* (UNA NUEVA PERCEPCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD). Es necesario que el estado haga sentir a la población que está haciendo su máximo esfuerzo, para solucionar la crisis de inseguridad y violencia.

## B) *Human Rights Watch*

En Noviembre de 2011, la organización Human Rights Watch,<sup>13</sup> dio a conocer el Informe denominado *Ni seguridad, ni derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*. En este documento se hace una descripción general, pero con detalle, de las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas, ocurridas de 2006 en adelante, cometidos por instituciones gubernamentales y se precisan los casos ilustrativos de los cuales se realizaron investigaciones exhaustivas. En opinión de esta ONG: *La política del gobierno fracasa en dos aspectos. No sólo no ha logrado reducir sino que ha generado también un incremento drástico de las violaciones graves de derechos humanos, lo cual sólo ha conseguido exacerbar el clima de violencia, caos y temor que prevalece en muchas partes del país.*<sup>14</sup>

Human Rights realizó investigaciones exhaustivas en Baja California, Chihuahua, Guerrero, Nuevo León y Tabasco. Señala que las fuerzas de seguridad (militares y policiacas), utilizan la tortura de manera sistemática, y que en numerosas desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales hay participación de policías y militares. Lo anterior ocurre de manera endémica en la lucha contra el narcotráfico.

Señala con mucha precisión, que los ataques a los derechos humanos persisten, debido en gran parte, a que los responsables (policías y militares), rara vez son sancionados, gozando de impunidad. Human Rights documenta gran cantidad de casos concretos, ocurridos en las entidades federativas mencionadas en el párrafo anterior.

Las recomendaciones principales que hace esta ONG son:

- a) Asegurar que todos los casos de presuntas violaciones de derechos humanos, se sometan exclusivamente a la justicia penal ordinaria.
- b) Mejorar la implementación de la reforma de justicia.
- c) Asegurar el cumplimiento de las garantías de debido, procesa para prevenir abusos contra detenidos.

<sup>13</sup> ONG internacional, con más de 30 años en la defensa y promoción de los derechos humanos, goza de prestigio y respeto en todo el mundo. Su sede está en Nueva York y tiene oficinas en Berlín, Bruselas, Chicago, Ginebra, Johannesburgo, Londres, Los Ángeles, Moscú, París, San Francisco, Tokio, Toronto y Washington, D.C.

<sup>14</sup> El Informe completo, en 230 pp., puede consultarse en [www.hrw.org](http://www.hrw.org)

- d) Asegurar que las violaciones de derechos humanos sean investigadas y juzgadas de manera oportuna, exhaustiva e imparcial.

## C) *Amnistía Internacional*

En Mayo de 2012 se dio a conocer el *Informe 2012 de Amnistía Internacional. El Estado de los derechos humanos en el Mundo*,<sup>15</sup> que cubre el periodo de Enero a Diciembre de 2011. Las partes esenciales de dicho *Informe*, respecto de la "guerra contra el narcotráfico" son:

El gobierno del presidente Calderón siguió desplegando a 50,000 soldados y a un No. creciente de infantes de marina, para combatir a los cárteles de la droga. Durante el año, éstos lucharon entre sí y contra las fuerzas de seguridad por el control territorial en ciertos estados, como Chihuahua, Nuevo León, Veracruz, Coahuila, Tamaulipas y Guerrero. Más de 12,000 personas perdieron la vida en la violencia resultante. La gran mayoría de estos homicidios nunca se investigaron. En abril, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), informó de que había aún 8,898 cadáveres sin identificar en las morgues del país y de que se había denunciado la desaparición de 5,397 personas desde 2006. Más de 40 soldados y 500 policías fueron asesinados en 2011. Durante el año se recibió información según la cual las bandas, el ejército y la policía habían matado a un No. creciente de personas no relacionadas con los cárteles. (...) La preocupación que la violencia suscitaba entre la opinión pública, y la insatisfacción por la respuesta del gobierno, desembocaron en la creación del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, que celebró protestas en muchas partes del país para exigir que se pusiera fin a la violencia y a la impunidad. El gobierno estadounidense entregó a México nuevos fondos relacionados con la seguridad, así como otras transferencias en el marco de la Iniciativa de Mérida, acuerdo trienal de cooperación y seguridad regional. Aunque Estados Unidos retuvo temporalmente algunos fondos, y a pesar de que el gobierno mexicano siguió incumpliendo ciertas condiciones de derechos humanos, las transferencias se realizaron. Una fallida operación estadounidense para seguir el rastro de las armas introducidas de contrabando en México, puso de relieve la inexistencia de mecanismos efectivos para impedir que las bandas de delincuentes introdujeran armas en el país. (...) El gobierno hizo caso omiso de los informes generalizados sobre violaciones graves de derechos humanos —tales como torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza—, cometidas por el ejército y, de forma creciente, por personal de marina. Siguió afirmando que los abusos eran excepcionales y que sus autores rendían cuentas de sus actos.

<sup>15</sup> Puede consultarse en la siguiente página de internet: [amnistia.org.mx](http://amnistia.org.mx)

El *Informe* de Amnistía Internacional sobre México, incluye otros temas además de la guerra contra el narcotráfico. También se refiere a migrantes irregulares; ataques contra periodistas, defensores de derechos humanos y mujeres; y la llamada “guerra sucia” (1964-1982). Respecto del tema que nos ocupa, en el *Informe Anual 2012* se destaca lo siguiente:

- a) Los cárteles de la droga y otras bandas delictivas, actuando en ocasiones en colusión con la policía u otros funcionarios públicos, mataron y secuestraron a miles de personas.
- b) El gobierno no adoptó medidas efectivas, para prevenir o investigar los ataques graves y generalizados a los derechos humanos, cometidos por las fuerzas armadas y la policía, que incluyeron desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias.
- c) El gobierno no dio respuestas sustantivas a las solicitudes de información de Amnistía Internacional.
- d) El sistema de justicia penal no hizo justicia ni proporcionó seguridad.
- e) Los responsables de la mayoría de los delitos no rindieron cuenta de sus actos.

En otro documento de Amnistía Internacional, denominado *Escudar a los culpables. Justicia militar en México*, se resumen algunos casos que desde 2009 han sido resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenando a México por actos cometidos por militares en contra de civiles. Esos casos son:

1. Rosendo Radilla Pacheco.
2. Inés Fernández y Valentina Rosendo.
3. Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel.

En *Escudar a los culpables* se destacan las siguientes características del sistema de justicia militar en México:

- a) La investigación y procesamiento de militares que no respetan los derechos humanos, se efectúa bajo la justicia militar.
- b) Lo anterior provoca diversas dificultades para las víctimas de abusos y delitos por parte del ejército: deben denunciar los hechos ante la misma institución que cometió los abusos; se enfrentan a

- un sistema que carece de independencia y que sistemáticamente ha protegido a sus miembros; no reciben ninguna información sobre el trámite de sus denuncias.
- c) Existe una impunidad generalizada para los miembros del ejército.
  - d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoció la imparcialidad del sistema de justicia militar y ordenó que todos los casos donde se vieran afectados derechos humanos, fueran excluidos de la jurisdicción militar, ordenando que se reformara el artículo 57 del Código de Justicia Militar.
  - e) La reforma que en octubre de 2010 propuso el Ejecutivo federal al Senado, no cumple los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que sólo se refiere a los delitos de violación, tortura y desaparición forzada y no a los demás abusos contra derechos humanos, dejando al ejército la facultad de decidir cuando un caso debe trasladarse a la jurisdicción civil.

Cabe mencionar que las anteriores consideraciones también son aplicables a los miembros de la Armada, los cuales participan, aún desde 2006 como el ejército, de una manera cada vez más amplia en la lucha contra el narcotráfico.

Luego entonces, será necesaria una medida extrema para erradicar el narcotráfico. Y esa medida podrá ser la despenalización y, en su caso, la legalización de la droga. Esto, que para algunos puede sonar inconcebible, será uno de los grandes retos que deberá abordar, tarde o temprano, el Derecho.

Una función del Estado, indelegable por su propia naturaleza, es la de salvaguardar la integridad y existencia de la población que gobierna. Esta función es, al mismo tiempo, una obligación del Estado, lo que implica el derecho de los gobernados, a que se les proteja. La forma de ejercer esa protección, es mediante el ejercicio y regulación de la seguridad, en cada una de sus distintas variantes. Por seguridad entendemos las acciones y elementos necesarios, para salvaguardar la integridad y existencia del Estado, de la sociedad o de las personas. Es así que en materia de seguridad, podemos mencionar cuatro clases: a) seguridad nacional; b) seguridad pública; c) seguridad privada y d) seguridad personal o individual.

En la parte conducente del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé a la seguridad pública como una función a cargo de todos los niveles de gobierno. Como reglamentaria del

referido artículo 21 constitucional, en materia de seguridad pública, se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Igualmente, son aplicables en materia de seguridad: la Ley de Seguridad Nacional; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; la Ley Federal de Seguridad Privada y la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal:

La seguridad es obligación del Estado proporcionarla y, en su caso, regularla. Cabe mencionar que no existe, en nuestra legislación, un concepto de seguridad personal o individual; por lo tanto, entenderemos por esa clase de seguridad, las acciones y elementos que cada persona se procura para atender y preservar su propia integridad. La seguridad es obligación del Estado. En caso de que el Estado no pueda proporcionarla, por lo menos debe otorgar y permitir que el particular busque su propia seguridad. La forma en que el Estado tiene para cumplir esa obligación, ante la omisión de proporcionar seguridad, es permitiendo al particular que tenga acceso a todos los medios materiales para hacer efectiva su seguridad y legítima defensa. Y la manera en que el Estado podrá solucionar la crisis de seguridad y de derechos humanos provocada por la guerra contra el narcotráfico, será con la despenalización.

### III. CONCLUSIONES

*Es dado al hombre, señor, atacar los derechos ajenos, apoderarse de sus bienes, atentar contra la vida de los que defienden su nacionalidad, hacer de sus virtudes un crimen y de los vicios propios una virtud; pero hay una cosa que está fuera del alcance de la perversidad, y es el fallo tremendo de la Historia.*

Benito JUÁREZ

- a) Como consecuencia de la “guerra al narcotráfico” durante el periodo 2006-2012, existió una sensación generalizada en el país de inseguridad.
- b) Esa inseguridad se reflejó en un aumento de la violencia relacionada con el narcotráfico y con los delitos conexos.
- c) Las fuerzas armadas, corporaciones policiacas y las instituciones de procuración y administración de justicia, encargadas de combatir y reprimir el narcotráfico, frecuentemente incurrieron en ataques contra los derechos humanos, tomando como pretexto la lucha contra la delincuencia.

- d) No existió, al parecer, una política de Estado donde se originara la falta de respeto a los derechos humanos.
- e) Sin embargo, hubo un desinterés general en las autoridades (locales y federales), para promover y proteger los derechos humanos y para sancionar los ataques a estos.
- f) Asimismo, puede afirmarse que, a pesar de las reformas constitucionales y legales en la materia, no existió una decisión política firme y decidida para proteger los derechos humanos.

Para solucionar la situación expuesta, se deberá:

- a) Sancionar a los responsables de ataques a los derechos humanos y a los responsables, por omisión, de que no sean castigados.
- b) Excluir a las fuerzas armadas de la lucha contra el narcotráfico.
- c) Despenalizar el narcotráfico.<sup>16</sup>
- d) Aplicar una política institucional de respeto a los Derechos Humanos.
- e) Fomentar en las autoridades federales y locales, el convencimiento moral de que el respeto a la ley, esencialmente en materia de derechos humanos, es su obligación principal.

<sup>16</sup> La primera droga que deberá despenalizarse es la marihuana, toda vez que es la de mayor demanda y mayores ganancias produce a los cárteles de la droga, tiene usos medicinales y, sobre todo, no causa adicción ni se han registrado, en la historia contemporánea de la medicina, casos de muerte por sobredosis.

Una de las investigaciones más recientes y completas, sobre las consecuencias del uso de la marihuana, es el que ha dado a conocer en Agosto de 2012, la Universidad de Duke, en Carolina del Norte, Estados Unidos. El estudio fue publicado en *Proceedings of the National Academy of Sciences* (PNAS) y duró más de 20 años, se aplicó a 1,037 personas, nacidas entre 1972 y 1973 en Nueva Zelanda; el seguimiento se efectuó hasta que los participantes cumplieron 38 años; se realizaron estudios cuando eran niños, antes de que empezarán a usar la droga y después de manera periódica. Los resultados fueron:

1. Cuando el consumo de la marihuana se realiza por niños y adolescentes, se causan daños irreversibles en las facultades neuropsicológicas, dependiendo de la frecuencia y cantidad que se consume, además de que mientras más temprano se inician en el uso de esta droga, más daño se causa.
2. Por el contrario, cuando el consumo se inicia después de que el cerebro está completamente formado, o sea, de los 18 años de edad en adelante, no existen evidencias de mayores daños.

La investigación fue dirigida por la Dra. Madeleine Meir, contando con la colaboración, entre otros científicos, de la Dra. Terrie Moffitt, del Instituto de Psiquiatría del King's College de Londres, quien declaró “es un estudio tan especial que ahora puedo decir con seguridad que la marihuana es segura para los cerebros mayores de 18 años, pero es peligrosa para los menores de 18 años”.

*Cuando uno mira a los resultados de la estrategia de Calderón,  
la mayoría de la gente dirá que no ha funcionado.  
Ha muerto demasiada gente.<sup>17</sup>*

Kofi ANNAN (2012)

*La única guía de un hombre es su conciencia; el único escudo frente  
a sus recuerdos es la rectitud y la sinceridad de sus acciones.  
Es muy imprudente caminar por la vida sin ese escudo, pues a  
menudo nos engañan la frustración de nuestras esperanzas  
y el fracaso de nuestros cálculos; pero con ese escudo,  
al margen de las jugarretas del destino,  
avanzamos siempre en las filas  
del honor.*

Winston CHURCHILL

<sup>17</sup> EFE, "Táctica de FCH falló: Annan. 'Ha muerto demasiada gente'. Exsecretario de ONU llama a despenalización de las drogas", en *El Universal*. México, 19 de octubre de 2012, p. A20. Kofi Annan participó en la elaboración de un informe de la Comisión Global de Política de Drogas (2011), dirigido por el expresidente de Brasil Fernando Henrique Cardoso, donde se recomendó regular el consumo de marihuana y despenalizar el uso de otras drogas.